



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D-191/18-19

PROYECTO DE LEY

**LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

AUTARQUÍA AEROPUERTO CIUDAD DE LA PLATA

CAPITULO I

CREACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO

ARTICULO 1º: Creación. Créase el "Ente Autárquico Aeropuerto Ciudad de La Plata" con personería jurídica propia, autonomía funcional y autarquía financiera, con la organización y competencias determinadas en la presente ley. Se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º: Domicilio. Tendrá su domicilio en la sede de su Administración, en la Ciudad y Departamento de La Plata, según se establezca su Directorio.

CAPITULO II

FINALIDAD, DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 3º: Finalidad. Tiene por objeto la explotación, desarrollo y administración del Aeropuerto Ciudad de La Plata, con arreglo a las políticas del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, procurando el mantenimiento y mejoramiento de su estructura y servicios, mediante la inversión racional de sus recursos, a través de una adecuada planificación.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 4°: Capacidad Jurídica. A los efectos del cumplimiento de su finalidad, estará facultado a realizar todos los actos previstos en las leyes provinciales y nacionales vigentes.

ARTICULO 5°: Deberes y atribuciones. Para el cumplimiento de sus fines tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Administrar sus bienes, recursos financieros propios y los recursos financieros que le asigne el Gobierno de la Provincia.
- b) Realizar por sí todos los actos, contratos y operaciones que fueren necesarios, en el país o en el extranjero.
- c) Adquirir el dominio, posesión y tenencia de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, título, créditos, derechos y acciones y cuanto esté en el comercio, por compra, dación en pago y cualquier otro título; constituir servidumbres y usufructos y cualquier otro derecho real, activa o pasivamente.
- d) Vender los bienes muebles desafectados de su destino y declarados en desuso o en condiciones de rezago, de acuerdo a su propia reglamentación
- e) Novar, conceder créditos, esperas y quitas, aceptar donaciones y legados sin cargo, aceptar garantías reales y personales, transar todo género de cuestiones, judicial o extrajudicialmente.
- f) Extender cheques, letras de cambio, vales, pagarés y celebrar operaciones financieras.
- g) Cobrar, percibir, contraer obligaciones y realizar todas las erogaciones para el cumplimiento de sus actividades.
- h) Otorgar poderes y revocarlos: actuar en juicio como parte, tercero o querellante en cualquier Jurisdicción: denunciar o querellar criminalmente: aceptar o rechazar concordatos o adjudicaciones de bienes: comprometer en árbitros: renunciar fundadamente a apelaciones y recursos; prorrogar Jurisdicciones.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

- i) Tomar dinero en préstamo y realizar toda clase de operaciones financieras y bancarias con entidades autorizadas. Para operaciones con entidades del exterior será necesaria la autorización del Poder Ejecutivo.
- j) Arrendar bienes, tomar y prestar servicios en locaciones, contratar provisiones y prestaciones y ejecutar obras, comprometiendo los fondos y servicios financieros que demanden esas operaciones.
- k) Efectuar contrataciones de acuerdo a los principios de publicidad y competencia según las disposiciones legales.
- l) Aprobar su estructura orgánica y funcional e implementar todas las reglamentaciones necesarias para su funcionamiento.
- m) Proyectar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y el plan de acción y elevarlos al Poder Ejecutivo.
- n) Proponer al Poder Ejecutivo tarifas y derechos por los servicios que presta.
- o) Recaudar los ingresos que se produzcan por cualquier concepto y aplicarlos a la consecución de su objeto, conforme con las normas vigentes.
- p) Aplicar los convenios laborales y escalafones autorizados por el Poder Ejecutivo.
- q) Celebrar convenios con entidades nacionales, provinciales o municipales para la ejecución de trabajos públicos de mejoras, ampliaciones y la contratación de obras, conforme los planes anuales autorizados.
- r) Dictar los reglamentos necesarios y, entre ellos, los de orden técnico, contrataciones, construcciones, inversiones, erogaciones, pagos de viáticos compensaciones y reintegro de gastos y control de auditoría interna.
- s) Informar periódicamente al Poder Ejecutivo sobre la marcha de su gestión y elevarle la memoria y balance anual.
- t) En general, realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto en la forma y modo establecido por la Ley.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

u) Celebrar contratos de concesión de instalaciones a empresas públicas o privadas, total o parcialmente, con cargo.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN

ARTICULO 6°: Organización. La organización del ente será funcionalmente estructurada bajo una conducción centralizada, constituida por un Directorio, sin perjuicio de la descentralización de sus servicios con el objeto de obtener el máximo de eficiencia.

ARTICULO 7°: Directorio. Estará integrado por cinco (5) Vocales. Tres (3) de ellos serán designados por el Poder Ejecutivo y los dos (2) restantes serán designados por La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de la Provincia respectivamente. El Directorio elegirá de su seno al Presidente. Todos los integrantes del Directorio durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser designados nuevamente al vencimiento del mandato original.

ARTICULO 8°: Requisitos. Para ser miembro del Directorio se requiere ser ciudadano argentino o naturalizado, mayor de edad, con residencia continua e inmediata de dos (2) años en la Provincia.

ARTICULO 9°: Inhabilidades. No podrán ser Directores:

- a) Los que ejerzan, salvo que gozaren de la dispensa de su cumplimiento, cualquier otra función o empleo en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción de la docencia, rigiendo asimismo el resto de las incompatibilidades previstas en los artículos pertinentes de la Ley de Ministerio.
- b) Los inhabilitados por quiebra culpable o fraudulenta y los inhabilitados por quiebra casual o concursados, durante el tiempo que dure su inhabilitación.
- c) Los condenados por delitos que en razón de su naturaleza sean incompatibles con el ejercicio del cargo.
- d) Los deudores del fisco provincial, mientras mantengan su condición de tales.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

e) Los que sean proveedores habituales o contratistas de la Provincia.

Si con posterioridad a su designación fueren alcanzados por alguna de las inhabilitaciones enumeradas precedentemente, cesarán de inmediato en el ejercicio de sus cargos.

ARTICULO 10°: Integración. Los miembros del Directorio que son designados por el/a Jefe/a de Gobierno de la Provincia podrán ser removidos de forma discrecional por el Poder Ejecutivo. Cesarán en sus funciones los miembros designados por las cámaras por causas disciplinarias o mal desempeño de su función

ARTICULO 11°: Reuniones. En la primera reunión de cada año se fijarán los días y horas de reunión que regirán durante dicho período.

El Directorio se reunirá en la sede central con la frecuencia que exija la administración, como mínimo una vez por semana y extraordinariamente cada vez que el Presidente por sí o a pedido de un vocal resuelva convocarlos. De lo actuado en cada reunión se dejará constancia en acta.

ARTICULO 12°: El Directorio adoptará resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el voto del Presidente se computará doble.

Las inasistencias de los Vocales reiteradas y no justificadas a las reuniones del cuerpo autorizarán al Directorio a solicitar al Poder Ejecutivo la remoción de los mismos.

ARTICULO 13°: Reglamento. El Directorio dictará un Reglamento Interno que regule su Funcionamiento, en todos los aspectos que no hubieren sido expresamente tratados en la presente ley. Este Reglamento se dictará inmediatamente después de constituido el Directorio.

CAPITULO IV

DEBERES y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE



Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 14°: Atribución y deberes. El Presidente del Directorio tendrá a su cargo la representación Administrativa y legal del ente, y sin perjuicio de las funciones que señalen otras disposiciones legales, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y, en caso de empate, su voto se computará doble.
- b) Cumplir y hacer cumplir la presente ley y hacer ejecutar las resoluciones del Directorio.
- c) Firmar el balance general, estado contable que integran la rendición de cuentas y la memoria anual.
- d) Dirigir la Administración y los servicios, con las facultades disciplinarias sobre el personal que le acuerden los reglamentos.
- e) Adoptar las medidas de urgencia que reclame la regularidad del funcionamiento del ente, y de sus servicios y la ejecución de obras, dando oportuna cuenta al Directorio.
- f) Elevar al Poder Ejecutivo las propuestas de designación, promoción o remoción de personal aprobadas por el Directorio, el que decidirá sobre sus renunciaciones.
- g) Proponer al directorio las contrataciones de locaciones de servicios a que refiere el art. 5°. Inc. J).
- h) Intervenir en todo otro asunto no previsto y que sea de su competencia, en carácter de Presidente del Directorio.
- i) Proponer al directorio la celebración de contrato de concesión de servicios

CAPITULO V

NATURALEZA DE LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 15°: Naturaleza de los actos. Todos los actos que instrumenten las decisiones del Directorio y del Presidente, aun cuando por su objeto estén regidos por el derecho privado, tienen carácter administrativo en cuanto a su competencia, voluntad y forma y deben emitirse con plena observancia de ese carácter mediante resolución motivada, rigiendo para estos la ley de procedimiento administrativo de la provincia de Buenos Aires

ARTICULO 16°: El personal contratado, tiene con el Ente una relación de empleo privado. La misma se regirá por los convenios o normas legales o reglamentarias que le sean aplicables, y subsidiariamente o en su defecto, por el régimen laboral y disciplinario que surja del encuadramiento que el Ente disponga.

CAPITULO VI

PATRIMONIO, GESTIÓN ECONÓMICA - FINANCIERA

ARTICULO 17°: Componen el patrimonio del "Ente autárquico Aeropuerto Ciudad de La Plata" los bienes afectados al objeto enunciado en el artículo 3° y los adquiridos con el producido de sus actividades y de los servicios que preste.

ARTICULO 18°: La Provincia podrá transferir al ente, libre de cargos, los bienes de cualquier naturaleza necesarios para el desarrollo de su objeto, pasando a integrar su patrimonio.

ARTICULO 19°: Son recursos del "Ente autárquico Aeropuerto Ciudad de La Plata"

- a) Las sumas recaudadas por los servicios que presta.
- b) El producido por concesiones, permisos de uso y arrendamientos que otorgue.
- c) Las sumas que resulten del uso del crédito.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

- d) El monto que establezca el presupuesto de la Provincia o Leyes especiales, como contribución de rentas generales, rentas especiales, y aportes de fondos nacionales.
- e) El producido de multas, recargos, intereses y pérdidas de depósitos de garantía.
- f) Las donaciones, legados y cesiones.
- g) Las indemnizaciones que se le devenguen por daños y perjuicios que se le causaren.
- h) Los montos que provengan de la ejecución de los contratos que celebre o del ejercicio de cualquier derecho que le asista.
- i) Todo otro recurso que obtenga en el cumplimiento de sus fines o que se le asigne.

ARTICULO 20°: El Ente llevará su contabilidad de acuerdo a lo establecido por el Capítulo VIII del Decreto-Ley 7.764/71 –ley de contabilidad-, o norma similar que en futuro la reemplace.

ARTICULO 21°: Al cierre de cada ejercicio económico – financiero se confeccionará un Balance general que refleje el patrimonio y un cuadro de ganancias y pérdidas con los resultados del ejercicio.

ARTICULO 22°: El ejercicio económico-financiero comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. El Poder Ejecutivo puede modificar esas fechas cuando razones justificadas así lo aconsejen.

ARTICULO 23°: Si el ejercicio económico arrojara utilidades, éstas se destinarán al plan de inversiones del ente.

CAPITULO VII

FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 24°: El Ente quedará sujeto a la fiscalización e intervención del Tribunal de Cuentas de acuerdo con la función que le atribuyen a este órgano la Constitución y las Leyes respectivas.

Quedará sujeto a la revisión administrativa y judicial de sus actos, según corresponda por el carácter y objeto de los mismos, conforme con las normas generales que regulen e imponen para determinados actos, los procedimientos respectivos.

ARTICULO 25°: Quedará sujeto a la supervisión de la Dirección Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria en cuanto a todo lo que competa a sus misiones y funciones.

ARTICULO 26°: Podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo, con la finalidad de normalizarlos y determinar las responsabilidades a que hubiere lugar, bajo resolución fundada, en los siguientes casos:

- a) Cuando se comprueben irregularidades graves en el cumplimiento del presente estatuto.
- b) Cuando el funcionamiento del ente se encuentre seriamente afectado por razones imputables a una defectuosa gestión, o cuando la orientación impuesta al organismo no fuera acorde con la política trazada por el Gobierno de la Provincia.

En todos los casos la intervención debe ser fundada y no podrá exceder de un plazo de ciento ochenta (180) días debiéndose notificar a la Legislatura.

CAPITULO VIII

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTICULO 27°: Creación. Créase la Comisión de Seguimiento y Control, que será integrado por dos (2) representante de cada Cámara, un (1) representante del ámbito académico y científico pertenecientes a la Universidad Nacional de La Plata y un (1) Representante de los trabajadores.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

ARTICULO 28°: Duración. Los miembros de la Comisión de Seguimiento y Control, duran dos (2) años en sus cargos, y pueden ser designados nuevamente por igual período.

ARTICULO 29°: Representante de los trabajadores. El representante de los trabajadores es elegido por voto directo y secreto de los trabajadores con una participación no inferior al 60% del padrón de los empleados del Ente Autárquico Ciudad de La Plata. La elección debe ser realizada en un plazo no menor a treinta (30) días del vencimiento del mandato vigente.

ARTICULO 30°: Organización. En la primera reunión de cada año se fijarán los días y horas de reunión que regirán durante dicho período. Asimismo dictará un Reglamento Interno que regule su funcionamiento, en todos los aspectos que no hubieren sido expresamente tratados en la presente ley.

ARTICULO 31°: Funciones. Son funciones de la Comisión de Seguimiento y Control:

- a) Velar por el cumplimiento de la misión del Ente Autárquico Ciudad de La Plata según los términos de esta ley.
- b) Examinar su contabilidad y documentación cuando lo estime conveniente.
- c) Dictaminar sobre la memoria y balance anual.
- d) Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de Directorio.
- e) Solicitar la convocatoria del Directorio, cuando estime necesario, para la consideración de asuntos vinculados con el cumplimiento de sus funciones.
- f) Controlar el plan de gestión de la política económica, administrativa y funcional que desarrolla el Ente.
- g) Velar por el cumplimiento normas, reglamentos, y demás disposiciones legales que sean aplicables al Ente Autárquico Ciudad de La Plata.
- h) Elevar un informe anual por escrito y fundado a la Legislatura de la Provincia, que contenga la situación económica, financiera y de cumplimiento de metas de gestión y resultados del Ente y demás información que específicamente sea requerida por el cuerpo legislativo.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 32°: El Ente Autárquico Aeropuerto Ciudad de La Plata y las actividades que conforman su finalidad específica estarán exentas del pago de todo gravamen o tributación de origen provincial.

ARTICULO 33°: Invitase a la Municipalidad de La Plata a adoptar similar criterio, dictando las Ordenanzas respectivas.

ARTICULO 34°: La presente Ley tendrá vigencia a partir de su sanción. Sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, hasta la fecha en que tomen posesión de sus cargos los miembros que integran el primer Directorio, será administrado por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo, con carácter de interventor, el que cesará en sus funciones a partir de aquella fecha.

ARTICULO 35°: El Poder Ejecutivo establecerá el régimen de remuneraciones máximas que percibirán los Directores, las que en ningún caso podrán superar el Setenta por ciento (70%) de la que corresponda al Gobernador.

ARTICULO 36°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La ciudad de La Plata ubicada a 56 kilómetros al sudeste de la ciudad de Buenos Aires, es nada más y nada menos que la capital de la provincia. Si contamos el Gran La Plata y la zona sur viven cerca de un millón de personas. Si bien cuenta con varios accesos viales, tiene la necesidad de ampliar el espectro de arribo de visitantes de todas partes, razón por la cual es imprescindible readecuar el actual Aeropuerto como una vía alternativa, practica y rápida.

Este aeropuerto se encuentra ubicado a unos 7 kilómetros de la ciudad y cuenta con una pequeña terminal de pasajeros que solo centra su actividad para el funcionamiento de las distintas dependencias gubernamentales.

Por otra parte, dotar a La Plata de una infraestructura aeroportuaria redundaría además en un importante beneficio económico para los municipios aledaños como Brandsen, Berisso, Ensenada, Punta Indio o Magdalena.

Teniendo en consideración, su relevancia como centro neurálgico de la administración provincial y por tanto del continuo flujo de visitantes, junto a la necesidad de que muchas ciudades de la provincia dependen de La Plata como centro urbano donde se asientan diferentes organismos gubernamentales. De este modo se evitaría tener que ir a Capital Federal y ayudar a descentralizar y descomprimir el tráfico de Aeroparque. A su vez sería ideal para conectar a la provincia con el resto del país.

Por otro lado, nos encontramos que La Plata es una ciudad universitaria, gran porcentaje de la gente que vive en la ciudad son estudiantes provenientes desde otras localidades y hasta de otros países para comenzar sus estudios. Un dato no menor, en los últimos años se ha experimentado la utilización del Estadio Único para eventos de gran magnitud que involucra el desplazamiento de grandes masas.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

Otro elemento de análisis que fundamenta la propuesta, es la necesidad de traslado hacia la ciudad de La Plata por trámites de jubilaciones, y traslado por tratamientos vinculados a la salud, ya que de diferentes puntos de la provincia vienen a la ciudad de la Plata. Especialmente, en lo relacionado al Hospital de Niños Sor Maria Ludovica, que recibe derivaciones de chicos y de tratamientos que solo son cubiertos en la provincia en la ciudad de La Plata, por los niveles de complejidad que manejan los nosocomios ubicados en la Capital Provincial. Siendo la sexta sección la más alejada de la capital, es esencial tener una buena comunicación aérea alternativa al transporte terrestre de pasajeros.

Esta preocupación es de otras secciones electorales alejadas de la Capital provincial, ya que pasando los 300 km, y en atención al estado de algunas rutas y los trabajos que se están realizando en otras, entendemos que es oportuno el pedido desde una de las secciones más alejadas de la capital

De concretarse el proyecto sería imprescindible contar con una mayor fluidez en la circulación vehicular en la zona, ya que los puntos de acceso al Aeropuerto son la avenida 7 que desemboca en la localidad Ignacio Correas, zona rural de incipiente crecimiento donde circulan camiones y vehículos de productores y proveedores, visualizándose un posible congestionamiento de los accesos y la necesidad de invertir en obras en esa arteria.

Concebir al Aeropuerto Ciudad de La Plata como una persona pública estatal, autárquica, con personalidad jurídica de derecho público, sujeta a la Ley de Contabilidad, al Código Aeronáutico y leyes complementarias, sometido a su propio régimen de contrataciones en lo referente a la explotación de los servicios y con capacidad jurídica plena para actuar dentro del derecho privado, brinda un gran margen para la explotación y desarrollo, ya que en el caso de resultar superávit, las utilidades se deberán invertir para las mejoras necesarias en cuanto mantenimiento y mejoramiento de su estructura.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

Además el Poder Ejecutivo, establecerá las políticas generales y las ejecutará a través de un Directorio por él designado en forma parcial, el cual puede incluir entre sus miembros distintos representantes de la provincia y de la Municipalidad de La Plata. Se establece un balance en la designación de representantes de las Cámara de Diputados y senadores provinciales con el Fin de ejercer un debido control de sus actos.

A su vez se incorpora como una de las fuentes de recursos el monto que establezca el presupuesto de la Provincia o Leyes especiales, como contribución de rentas generales, rentas especiales, y aportes de fondos nacionales. Esta incorporación habilita generar una tutela por parte de la Provincia a efectos de encaminar las acciones tendientes al desarrollo comercial y de pasajeros del mismo, y consecuente incremento de recursos.

Por los motivos expuestos, solicito a los/as señores/as legisladores la aprobación del presente proyecto de ley.-